



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de 2011, prevista en el Real Decreto 864/2010, de 2 de julio, por la que se establecen subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles en el Principado de Asturias. Expte. 1800001868.*

El artículo 23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, referido a la repoblación de la explotación, dispone que, una vez finalizadas las labores de vaciado y saneamiento de la explotación afectada, el órgano competente autorizará la repoblación una vez comprobada la ausencia de riesgo de persistencia del agente patógeno.

Dentro de este marco, la normativa aplicable a la tuberculosis y brucelosis bovina, la brucelosis ovina y caprina, la lengua azul y las encefalopatías espongiiformes transmisibles, contemplan, como medidas que puede adoptar la autoridad competente en caso de sospecha o confirmación de la enfermedad, el vaciado sanitario de la explotación, lo que conlleva la posterior reposición de los animales sacrificados.

Sin perjuicio de las indemnizaciones previstas para el sacrificio obligatorio de animales decidido por la autoridad competente y de las líneas existentes en los seguros agrarios, la reposición de animales en las explotaciones supone un coste adicional para el ganadero en función del precio del mercado concreto de los animales, por lo que resulta preciso establecer una línea de ayudas para compensar dicho coste adicional. Esta Resolución, pretende fomentar la reposición de animales en explotaciones a las que se ha realizado un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, con el fin de mejorar la sostenibilidad económica de las explotaciones ganaderas afectadas.

Es en el Real Decreto 864/2010, de 2 de julio, donde se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.773.006, destinada a financiar las indemnizaciones obligatorias por sacrificio del ganado en campañas de saneamiento ganadero, dentro de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En su virtud y en consonancia con lo anterior, le es de aplicación lo establecido en el RD 2611/1996, de 20 de diciembre y sus modificaciones, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales; la Resolución de 30 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen las normas de desarrollo en Asturias de las campañas de saneamiento ganadero; el RD 864/2010, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles; la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de la concesión de subvenciones,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación para el año 2011, y autorizar un gasto por una cuantía de 120.000 euros (ciento veinte mil euros) para dicha finalidad, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F-773.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, código de proyecto n.º 2004-00067.



En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, por una cuantía adicional de 120.000 euros (ciento veinte mil euros), condicionada a la disponibilidad del crédito, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

*Segundo.*—El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la reposición de animales en explotaciones a las que se ha realizado un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, con el fin de mejorar la sostenibilidad económica de las explotaciones ganaderas afectadas.

*Tercero.*—A efectos de esta Resolución serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del R.D. 864/2010, de 2 de julio y en particular se considera Repoblación la primera introducción de animales de las especies vacuna, ovina o caprina de una explotación ganadera, tras el vaciado sanitario de la misma y hasta la constitución del rebaño, que no podrá superar el plazo de 12 meses desde la autorización de entrada de animales siguiendo las instrucciones dictadas al efecto por la autoridad competente.

*Cuarto.*—Serán beneficiarios los titulares de las explotaciones ganaderas localizadas en el Principado de Asturias en las que se haya procedido al vaciado sanitario, que vayan a efectuar la repoblación de la explotación, y cumplan las condiciones y requisitos del artículo 3 del Real Decreto 864/2010, de 2 de julio.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en algunas de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con anterioridad al cobro de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Asimismo, comunicarán al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y cumplirán con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.

*Quinto.*—La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras aprobadas por el Real Decreto 864/2010, de 2 de julio por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Las ayudas se concederán a las compras perfeccionadas con anterioridad a la presentación de la solicitud y realizadas en un plazo máximo de 12 meses desde la autorización de entrada de animales en la explotación tras el vacío sanitario.

En todo caso, las fechas límites de compra de los animales estarán incluidas entre el 1 de enero de 2010 y 1 de junio de 2011 y la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en resuelto octavo de la presente Resolución y artículo 7.º de las bases reguladoras.

*Sexto.*—Las solicitudes deberán presentarse en un único ejemplar por solicitante, cumplimentadas en el modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir el código XXXXXX en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha).

El plazo para la presentación de solicitudes irá desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 30 de junio de 2011.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las citadas bases reguladoras, y contiene una declaración responsable de que todos los datos reseñados y contenidos en la misma son ciertos y que la entidad solicitante no se encuentra incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia, la firma del impreso de solicitud por el interesado supone la asunción de las mismas.

Asimismo, la solicitud contiene una autorización al servicio instructor para que solicite a los organismos afectados la emisión de certificados telemáticos referentes al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no ser deudor del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. En caso de no autorizarlo, los beneficiarios aportarán, acompañando a la solicitud, los certificados emitidos por cada organismo afectado, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La solicitud irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 5.º de las bases reguladoras, así como los siguientes documentos:



1. Cuando no se autorice a la Administración a recabar datos relativos a su identidad, fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI/CIF en vigor) y, en su caso, fotocopia del DNI en vigor del representante legal que formula la petición y poder de representación.
2. Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado (anexo II).
3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
  - Una relación clasificada de gastos por adquisición de animales.
  - Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Rural y Pesca Rural, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada en la oficina postal antes de que se proceda a su certificación.

*Séptimo.*—El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario se calculará en base a los justificantes de gasto presentados, estableciendo como cuantía máxima de la ayuda el importe resultante de restar, al coste total de adquisición de los animales para la reposición, las cuantías percibidas en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, al valor percibido en el matadero o industria cárnica por los mismos y el del correspondiente seguro en caso de cubrir la póliza el riesgo de saneamiento ganadero.

Asimismo, el importe de la ayuda no podrá superar el 75% del valor total de los animales sacrificados, calculando este valor como la suma de lo percibido en concepto de indemnizaciones por sacrificio obligatorio, el valor del matadero y el valor de lo percibido por el seguro en caso de existir póliza que cubra el riesgo de saneamiento ganadero. Si no existiese dicha póliza, el valor de los animales se limitaría a la suma de lo percibido en concepto de indemnizaciones y valor del matadero.

Además, para animales que a la fecha de compra sean mayores de 96 meses de edad en ganado bovino de aptitud cárnica, mayores de 72 meses de edad en ganado bovino de aptitud lechera, mayores de 60 meses en ganado ovino o caprino, menores de 12 meses de edad en ganado bovino o menores de 6 meses de edad en ganado ovino o caprino, solo se subvencionará el 5% del valor de compra de dichos animales.

En todo caso, el importe máximo de la ayuda por explotación será de 60.000 €.

*Octavo.*—1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, se ordenarán las solicitudes de ayudas en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Haber contratado para los ejercicios 2010 y 2011 la garantía de saneamiento ganadero o de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles o, en su caso, de lengua azul de las líneas de seguros previstos para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio de que se trate: 10 puntos.
  - b) Explotaciones ganaderas integradas, al menos desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de solicitud, en agrupación de defensa sanitaria ganadera: 5 puntos.
  - c) Que al menos el 80% de los animales comprados estén inscritos en un Libro Genealógico: 5 puntos.
2. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se romperá el empate a favor del solicitante que haya obtenido puntuación en la letra a) del apartado 1, y en caso de persistir el empate, se actuará de igual manera con las letras b) y c), respectivamente. De seguir persistiendo el empate, y las disponibilidades presupuestarias se agotaran en ese número de orden de prelación se prorrateará el dinero entre todos los solicitantes con la misma puntuación.
  3. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, en el caso de que las disponibilidades iniciales no hubieran resultado suficientes para conceder el máximo de subvención a todos los solicitantes, y sin necesidad de una nueva convocatoria, repartir las nuevas disponibilidades siguiendo el mismo orden de prelación establecido desde el número de orden donde se habían agotado aquellas.

*Noveno.*—Se designa al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión y pago de estas subvenciones, correspondiendo al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca la resolución de dicho procedimiento.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane el defecto, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendría por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Sanidad Animal podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y la Jefa de la Sección de Coordinación de Programas de Erradicación, que actuará como secretaria.



La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes, y una vez evaluadas las solicitudes emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la correspondiente propuesta de concesión y pago.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La Resolución única se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

En las resoluciones de concesión y pago de las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

*Décimo.*—El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 12 de las bases reguladoras.

*Undécimo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de abril de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-09814.



Anexo I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA  
Dirección General de Ganadería y  
Agroalimentación

Nº Expte:
Registro de Entrada:
Fecha:

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REPOBLACIÓN EN CASO DE VACIADO SANITARIO DE LA EXPLOTACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN

D. /Dña. \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal de la explotación (Nº C.E.A): \_\_\_\_\_, domicilio: \_\_\_\_\_, código postal: \_\_\_\_\_, localidad: \_\_\_\_\_, e-mail: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_.

#### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son ciertos.

Que la entidad a la que representa:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Se encuentra al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No se encuentra incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SI  NO  AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes la información acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias; así como de los registros de los Libros Genealógicos de raza con que se vinculen la solicitud presentada.

#### SE COMPROMETE:

1. A cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone la convocatoria pública de subvenciones de dicha Consejería
2. A facilitar la realización de los controles que efectúe la Consejería de Medio Rural y Pesca, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

#### SOLICITA:

Que de acuerdo con la Resolución anteriormente citada, le sea concedida la correspondiente subvención para la repoblación de la explotación con número de C.E.A. \_\_\_\_\_, por haber realizado vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de erradicación:

Nº TOTAL ANIMALES SACRIFICADOS	VALOR TOTAL ANIMALES SACRIFICADOS	Nº TOTAL ANIMALES ADQUIRIDOS	VALOR TOTAL ANIMALES ADQUIRIDOS

#### DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- Declaración responsable de mantener tanto la explotación como los animales objeto de ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años
- Documentación justificativa de la condición de PYME de la explotación, que podrá consistir en una declaración responsable del titular de la misma.
- Documento/s justificativo/s del matadero que especifique el dinero obtenido por la carne de los animales sacrificados.
- Documento/s justificativo/s del Seguro que especifique el dinero obtenido por los animales sacrificados.
- Factura o documento oficialmente válido de la compra de animales para la reposición.
- Ficha de acreedores normalizada de titularidad de cuenta bancaria a favor del solicitante, en caso de no haberla presentado con anterioridad o si se pretende modificar los datos.
- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso.
- Documento emitido por las Asociaciones de Criadores de Razas Ganaderas autorizadas para la llevanza de los Libros Genealógicos, que certifiquen la inscripción en el Libro Genealógico de animales adquiridos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011  
(Firma)

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA.



## Anexo II

### FICHA DE ACREEDOR

**Datos de la persona o entidad acreedora**

Primer apellido  Segundo apellido  Nombre

Razón social  N.I.F./N.I.E./Pasaporte

Dirección  
Calle/Plaza  C.P.  N.º  Bloque  Esc.  Piso  Puerta

Provincia  Municipio  Localidad

Teléfono fijo  Teléfono móvil  Fax  Correo electrónico

**Alta de datos bancarios**

Entidad bancaria  Cuenta (20 dígitos)

Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta

Código IBAN (Cumplimentar sólo en el caso de cuentas internacionales)

Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria (No cubrir este campo en caso de envío por internet)

Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba a nombre de la persona titular que se refleja en "Datos de la persona o entidad acreedora"

Sello  El apoderado/a:

Fdo.

**Baja de datos bancarios** (Cumplimentar en el caso de que se desee dar de baja alguna cuenta ya existente en nuestro fichero)

Cuenta 1 (20 dígitos)  Cuenta 2 (20 dígitos)

Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta    Banco    Sucursal    DC    N.º Cuenta

No autorizo a que el Principado de Asturias recabe la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas. En este caso, deberé aportar los documentos que la Administración me requiera.

Firma del acreedor/a o representante

En  a  de  de

**A cumplimentar sólo por la Administración**

Validado por el responsable de la oficina presupuestaria/centro gestor.

Fecha:  Fdo.

Los actos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, de los actos automatizados de datos de terceros, cuya finalidad es realizar automáticamente las transferencias de fondos a los acreedores de la Administración del Principado de Asturias, asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General, c/Hermandades Menéndez Pidal, 7-9 planta 4ª, 33005, Oviedo (Asturias).